

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2023. Al despacho del señor Juez, con oficio allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el cual informa que la medida cautelar ordenada sobre el vehículo de placas EQM892 no se pudo inscribir, por cuanto, dicho vehículo no es propiedad del causante; así mismo con memorial del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando acumulación del proceso, que cursa en este despacho, ya que ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Judicial de Cali, cursa igualmente proceso de Sucesión Intestada del causante ALFONSO CASTRO ORDOÑEZ, iniciado por la Señora YANETH CASTRO ROBAYO, heredera citada dentro del presente proceso; esto en atención a lo dispuesto por ese juzgado según providencia interlocutoria del 24 de agosto de 2023 notificado por estados electrónicos No. 139 del 25 de agosto hogaño, listado que anexa a esta petición. Por último se informa que, conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C2 de fecha 14 de septiembre de 2023, los términos judiciales se encuentran suspendidos a partir del 14 de septiembre y hasta el día 20 de septiembre de 2023, inclusive. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Sucesión.
Solicitantes: Claudia Alejandra Castro Penilla.
Laura Valentina Castro Penilla.
Causante: Alfonso Castro Ordoñez.
Radicación No. 760013110008-2023-00311-00

Auto Interlocutorio No. 1668

Santiago de Cali, septiembre 22 del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Secretaría de Movilidad de Cali, mediante Oficio No. URL-771213 de fecha 16 de agosto de 2023 informa que revisada la documentación del vehículo de placas EQM892 aparece como propietaria la Señora NORA ROBAYO DE CASTRO desde 27 de febrero de 2020, por lo cual no fue posible acatar la medida sobre dicho vehículo, por lo que se pondrá en conocimiento tal información.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita la acumulación de procesos, ante la existencia del proceso de SUCESION INTESTADA del causante ALFONSO CASTRO ORDOÑEZ, que igualmente se adelanta ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, y para resolver sobre la misma, se hace necesario entonces, oficiar a dicho despacho judicial, a fin que se sirva corroborar la existencia y circunstancias de trámite del aludido proceso, ante lo cual, dicha oficina judicial deberá allegar, certificación del estado actual en que se encuentra el proceso de SUCESION, bajo la radicación 76001311000520230031500, indicando en ella fecha del auto que admitió la demanda, así mismo, fecha de notificación personal a los demás herederos, en los términos que establece el artículo 149 del C.G.P, con el fin de establecer el Juez a quien le asiste competencia para conocer de la acumulación de procesos en caso de encontrarse procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de los solicitantes, el oficio No. Oficio No. URL-771213 de fecha 16 de agosto de 2023, por medio del cual la Secretaría de Movilidad informa la imposibilidad de acatar la medida cautelar ordenada sobre el vehículo con placas EQM892, por no pertenecer al causante.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria y a través de mensaje de datos correo institucional, al Juzgado Quinto de Familia de oralidad de Cali, a fin que se sirva certificar sobre la existencia del proceso de SUCESION del causante ALFONSO CASTRO ORDOÑEZ, siendo la solicitante la Señora YANETH CASTRO ROBAYO, según radicación 76001311000520230031500, estado actual en que se encuentra dicho proceso, indicando en ella fecha del auto que admite la demanda, así mismo, fecha de notificación personal a los herederos, en los términos que establece el artículo 149 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

pass

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569485f6c4ea4ca9089b94c3b7819634f10813716b52c191de0a69a3f59771c8

Documento generado en 22/09/2023 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>